Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°140-01-2015-MPT

Talara, 29 de enero del año dos mil quince----------

VISTO, el Informe N°111-01-2015-OAJ-MPT, emitido por Asesoría Jurídica, sobre Suscripción de Contrato y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Ingeniero Boyd Saucedo presenta la documentación para la suscripción del Contrato al habérsele otorgado la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2014-MPS-CEP para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obra Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 14901 Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

- Que con el **Informe N° 026-01-2015-OAJ-MPT, este Despacho Legal advirtió que, el solicitante ha suscrito con esta Provincial, el Contrato N° 079-12-2014-MPT (ADS N° 054-2014-CEPADYMC-MPT), el día 22/12/2014 que tiene por objeto la Supervisión de la Obra Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Protección de las viviendas colindantes con el acantilado de la Urb. María Auxiliadora y AA.HH Vista Alegre, Villa Los Ángeles, Castro Pozo y Las Palmeras, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura.**

- **Que, además en el precitado Informe que, un mismo sujeto no puede supervisar la ejecución de dos o más obras en paralelo, porque es a través del Supervisor de Obra que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista.**

- **Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, establece que,** ***toda obra contará de modo permanente*** **y directo con un inspector o con un supervisor,...**

- Que, el **Artículo 193° del precitado Reglamento se prescribe en el primer párrafo que, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor,** según corresponda, ***quien será responsable de velar*** ***directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra*** **y del cumplimiento del contrato.**

- Que, las citadas normas son precisas en señalar que, el supervisor realizará una función de manera permanente y, en el presente caso, la función de supervisor que pretende ejecutar el solicitante en dos obras, no la realizaría de la forma que regula la norma, esto es la de ser permanente, es decir, la pretensión del interesado no se enmarca dentro del supuesto normativo, tomando en cuenta que, no se realizaría una supervisión de calidad, yéndose incluso en contra del texto normativo regulado en **el Artículo 34°** de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en el segundo párrafo establece que, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de..., eficiencia,...; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida,...

- Que, a ello se aúna el pronunciamiento que ha emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, en la OPINIÓN N° 005-2012/DTN, mediante la cual ha dejado establecido la presente posición: " De esta manera, cuando el supervisor sea una persona jurídica, ésta podrá supervisar obras simultáneamente, siempre que el profesional designado para realizar la labor de supervisión sea distinto en cada obra. En cambio, cuando el supervisor sea una persona natural, esta deberá realizar por sí misma las labores de supervisión, **y,** por tanto, no podrá supervisar más de una obra a la vez, a menos que en su propuesta haya designado a otro profesional como supervisor. En cualquiera de estos casos, el profesional que realice la labor de supervisión no podrá supervisar más de una obra simultáneamente..."

- Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo 184-2008-EF, establece entre otras causales que, la Entidad puede negarse a suscribir el contrato, por norma expresa, es decir, cuando se ha establecido en la ley, situación que se da en el presente caso, pues tal como se ha detallado supra - no cabe la posibilidad de que un mismo Supervisor realice dicha función en dos obras, conforme a lo dispuesto en los precitados Artículos 190° y 193° del mismo **Decreto Supremo 184-2008-EF-**, por lo que, a fin de que no se incurra en responsabilidad ante la situación presentada, se deben adoptar los correctivos que el caso amerita.

- ***Que, de manera que, al no ajustarse a lo previsto en las precitadas normas, así como en el pronunciamiento del OSCE, al existir la imposibilidad detallada en el presente informe, la solicitud de suscripción del Contrato formulada por el Ingeniero Boyd Saucedo, debe desestimarse, en consecuencia, debe declararse Improcedente dicha pretensión.***

- Que, del Proceso de Selección-Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2014-MPS-CEP para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obra Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa N° 14901 Máximo Heraclio Cornejo Pacora, del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, es menester señalar que, tanto el Comité encargado del Proceso de selección, así como el mismo ganador de la Buena Pro, debieron prever las situaciones que se están advirtiendo en esta fase de suscripción de contrato, es decir, las consecuencias de la inobservancia del articulado citado supra y la responsabilidad que implicaría la firma de contrato y ejecución de una supervisión de una misma persona natural que ya viene ejecutando otra supervisión de obra, pues dicha situación de haberse otorgado la buena en las circunstancias descritas constituye desde ya una acción CONTRA LEGEM que debe ser enmendada o corregida, disponiéndose de ser el caso el deslinde responsabilidad al personal municipal, por haber permitido y/o consentido la problemática presentada y analizada en el presente informe.

- *Que, en tal sentido, corresponde que se Disponga la Declaratoria de Nulidad* conforme a lo regulado en el primer y segundo párrafos del Artículo 56° del Decreto Legislativo 1017, **Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que,** el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, entre otras causales sólo cuando contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

- *Que, de manera que, al existir razones que justifican la acción sugerida, por la situación presentada en el caso bajo análisis, y al enmarcarse el hecho en la citada norma, se debe proceder a la Declaratoria de Nulidad del* Proceso de Selección-Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2014-MPS-CEP, y se RETROTRAIGA A LA ETAPA DE EVALUACIÓN.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

***Artículo Primero.-DECLARAR la Nulidad de Oficio del* Proceso de Selección-Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2014-MPS-CEP.,** referente a la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°14901 MAXIMO HERACLIO CORNERJO PACORA,** del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, y se Retrotraiga a la Etapa de Evaluación el mencionado Proceso de Selección disponiéndose que se adopten los correctivos que el caso amerita para la continuación de dicho proceso a partir de la citada etapa.

Artículo Segundo.-DISPONER EL DESLINDE RESPONSABILIDADES al personal municipal que permitió o consintió los presuntos actos irregulares derivados del mencionado proceso de selección.

Artículo Tercero.-ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, al Comité Especial de Procesos de Selección, Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Territorial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.----------

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL TALARA

Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

copias
Interessado
GM
GDT
Comitê Especial
UTIC
Archivo
JBB/fmaa